

Setiembre 11, de 1991.

Caso jesuitas: la vista pública y la posibilidad de amnistía

En conferencia de prensa ofrecida el 6 de septiembre, el Provincial de los Jesuitas para Centroamérica, P. José María Tojeira, hizo hincapié en que la próxima vista pública del caso de la UCA "no es el momento más importante en el proceso; el momento procesal más importante ha sido cuando se ha demostrado que han quedado personas involucradas en el asesinato libres y con mandos dentro de la estructura de la Fuerza Armada". Tomando en cuenta este punto, el cual le pareció fundamental, no se puede ya esperar demasiado de la instalación de la vista pública en las próximas semanas.

En la vista pública se ventilarán las acusaciones contra nueve militares por los delitos de asesinato y actos de terrorismo. Si se logra instalar un jurado (lo cual no parece nada fácil en este caso en el momento actual que vive el país) y aun llegar a una condena de los imputados, no terminaría el caso. Dijo el P. Tojeira que sería una justicia parcial y no total, un paso positivo, pero dejando cosas por hacer. Y dijo claramente también que "la Compañía de Jesús se reserva su derecho a seguir reclamando la verdad completa; el juicio no agota la totalidad de la verdad".

En su carta del 3 de septiembre recién pasado dirigida al Presidente Cristiani, el congresista Moakley dio a conocer su preocupación por la posibilidad de haber hecho un arreglo de antemano con los imputados que impediría el descubrimiento de la verdad completa: "Sigo creyendo que existen miembros de la Fuerza Armada Salvadoreña, incluyendo a los actuales imputados, que saben más sobre este caso que lo que están dispuestos a admitir públicamente. Me siento especialmente consternado al recibir

informes en el sentido de que los superiores de los procesados dentro del estamento militar pudieron haberles prometido a éstos que nunca sufrirán condena de cárcel, o que por lo menos serán amnistiados, si el veredicto emitido en la vista pública es condenatorio, con tal de que no digan nada acerca de la participación de otras personas en el crimen".

Siguió el congresista Moakley en su carta: "Por lo tanto, y tomando en cuenta su gran compromiso con el objetivo de que se haga justicia en este caso, le solicito atentamente que se pronuncie claramente en su primera oportunidad afirmando que la posición del gobierno salvadoreño es que nunca se otorgará o negociará una amnistía ni hoy ni en el futuro para aquéllos que resulten ser culpables en el caso jesuitas. Creo que esta medida es necesaria para dejarles claro a los imputados que deberían empezar a consultar con las autoridades competentes acerca de las posibles ventajas de presentar toda la verdad en este caso, en vez de aferrarse a la esperanza de que podrán evadir su eventual castigo como producto del proceso de paz".

La carta de Moakley generó varios comentarios en el país. Un reportaje desde Buenos Aires informó que "el Presidente de El Salvador, Alfredo Cristiani, admitió hoy que su gobierno estudia la posibilidad de otorgar una amnistía a los militares acusados por el asesinato de seis sacerdotes jesuitas, ocurrido en 1989" (*Diario Latino*, 5 de septiembre). A su regreso a El Salvador, el Presidente desmintió que se contemple beneficiar con una amnistía a los nueve militares implicados en el caso y aclaró que "la amnistía puede ser algo que se dé dentro del

Setiembre 11, de 1991.

proceso de paz, en primer lugar; en segundo lugar, una ley de amnistía no es una ley que emana del Ejecutivo sino que tiene que ser aprobada por el Legislativo y por ende, de darse una ley de amnistía tiene que llevar el consenso especialmente de los partidos políticos para que la Asamblea Legislativa la aprueba" (Noticiero Al Día, 6 de septiembre).

El P. Tojeira comentó al respecto que el juicio se convertiría en una farsa con una amnistía preparada de antemano. Sin embargo, aclaró que la Compañía de Jesús tampoco tiene interés en ver a los imputados encarcelados por 30 años, mucho menos cuando los autores intelectuales andan sueltos gozando de buenos sueldos y mandos en la Fuerza Armada. Destacó que "es importante que estas personas estén un tiempo en la cárcel; pero no los 30 años". Agregó que "la impunidad crea una inseguridad ciudadana tremenda". Sabiendo que los autores intelectuales siguen sueltos, "continúa la desconfianza y la inseguridad de los ciudadanos salvadoreños". Si los imputados tomaran la decisión de colaborar en la identificación de los autores intelectuales, "podríamos nosotros pedir un indulto para ellos. La verdad es indispensable". El Provincial distinguió entre un indulto que perdona la culpa pero conserva los antecedentes de la persona y una amnistía que extingue la causa.

El Ministro de Justicia, Dr. René Hernández Valiente, también se pronunció al respecto, precisando que el coronel Benavides y los otros efectivos no podrán gozar del beneficio de la amnistía considerando el carácter común del delito que se les imputa. Según el Ministro "la amnistía la gozarían solamente los combatientes del FMLN con vistas a favorecer su incorporación al proceso de pacificación que vive el país" (El Noticiero, 6 de septiembre). Especificó que "el amnistiar a los rebeldes es una implica-

ción política que se puede analizar en el proceso de negociación; pero el caso de los jesuitas es diferente, ya que se trata de un asesinato...este caso no merece amnistía" (El Mundo, 7 de septiembre).

Nos parece positivo que el Ministro de Justicia reconozca que la amnistía no debe aplicarse a este caso. Recordamos muy bien la triste experiencia del decreto de amnistía de 1987, que dio lugar a amnistiar a los militares condenados por el asesinato de dos asesores laborales de Estados Unidos y su colega salvadoreño, el entonces presidente del ISTA, en el Hotel Sheraton en 1981, y a amnistiar a todos los procesados en el caso de la masacre de Las Hojas.

Parece significativo que fuera el Padre Segundo Montes, en representación del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), quien conjuntamente con el Socorro Jurídico Cristiano "Arzobispo Oscar Romero" (SJC), presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de aquel decreto, que fue redactado en forma demasiado amplia, violando garantías constitucionales y obligaciones del Estado bajo el derecho internacional de los derechos humanos. Cabe señalar que la Corte Suprema de Justicia nunca dio su fallo al respecto.

Ya que estamos en otro momento de discusión sobre una posible amnistía, sería un grave error no aprender algo de la experiencia de la vez pasada.

La Constitución de la República establece que corresponde a la Asamblea Legislativa "conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte; y conceder indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia" (Art. 131, numeral 26). Asimismo, en su artículo 244 establece que "la violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán

especialmente penadas por la ley; y las responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, con tal motivo, no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el período presidencial dentro del cual se cometieron”.

La demanda de inconstitucionalidad presentada por el IDHUCA y el SJC se dirigió a la parte final del artículo 2 de la “Ley de Amnistía para el logro de la reconciliación nacional” (Decreto No. 805, 27 de octubre de 1987, D.O. Tomo No. 297) que incluyó en su ámbito de aplicación “los delitos cometidos por cualquier persona, con motivo, ocasión, en razón o como consecuencia del conflicto armado, sin que para ello se tome en consideración la militancia, filiación o ideología política o la pertenencia a uno u otro de los sectores involucrados en el mismo”.

Según la petición de inconstitucionalidad, “el contenido y los alcances de la citada Ley de Amnistía, denotan claramente que se pretende favorecer una amplia gama de delitos cometidos en los años del presente conflicto armado, sin reparar en la naturaleza de tales delitos, ni en las repercusiones que tales normas podrían producir frente a la Constitución, frente al derecho internacional, de cara al deterioro en la Administración de Justicia y las consecuencias morales, sociales y culturales de la población salvadoreña. La referida Ley de Amnistía favorece a los autores y cómplices de los delitos contemplados en el Artículo 1 de la misma, y además favorece a todas aquellas personas, funcionarios del Estado, civiles y militares, particulares y grupos armados, que han cometido, apoyado o tolerado delitos comunes graves, que en razón de su naturaleza constituyen verdaderos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que afectan derechos fundamentales inderogables, los cuales lejos de ser amnistiados deben ser

investigados y sancionados por la Ley”.

No sólo la Constitución del país sino también la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen los derechos humanos fundamentales de la persona humana e imponen a los Estados Partes la obligación jurídica de protegerlos administrativa, legislativa y judicialmente.

Es importante recordar la resolución de la Asamblea General de la ONU que puntualizó que “los Estados no pueden tomar medidas legislativas o de otro tipo que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad”.

El mismo escrito presentado a la Corte recalcó que “si estos derechos y obligaciones constitucionales han sido violados en el marco del conflicto armado y fuera de él, ya sea por particulares y grupos armados, o bien por funcionarios del Estado, civiles o militares, que en el ejercicio de sus funciones oficiales han cometido, apoyado o tolerado tales violaciones, estas violaciones habrían constituido en muchos de los casos delitos comunes graves y delitos de derecho internacional, que por su naturaleza no pueden ser considerados por el legislador como delitos políticos”.

De hecho, el legislador ha tipificado los delitos políticos en el Código Penal vigente como “los hechos punibles contra la personalidad internacional e interna del Estado” (artículo 151).

Como dice la demanda del IDHUCA y SJC, “reconocemos que el legislador secundario dentro de sus facultades, puede restringir o ampliar en situaciones especiales los hechos punibles que considere como delito político, pero en ningún caso podrá comprender arbitrariamente toda clase de

hechos, que no guarden relación alguna con el bien jurídico tutelado propio de los delitos políticos". En cambio, "el legislador consideró en el citado Artículo 2 de la Ley de Amnistía que la situación de conflicto armado en nuestro país constituye el elemento esencial para tipificar los delitos de naturaleza política, situación que es incompatible con lo expresado por la doctrina de los expositores del derecho, pero fundamentalmente con las normas jurídicas vigentes en nuestro país".

No pretendemos aquí agotar la discusión sobre un tema tan importante y complicado como la amnistía. En el momento actual de las negociaciones, hay mucho que aprender no sólo de la experiencia pasada en El Salvador sino también de las experiencias de otros países como Argentina, Uruguay y Chile, y de un estudio profundo de las obligaciones del Estado bajo las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Vale recordar los comentarios del representante especial de las Naciones Unidas, Louis Joinet, cuando señaló que "...el poder amnistiante no se contenta con asegurar, por ejemplo, la impunidad penal de los torturadores, sino que busca por otra parte organizar la conspiración de silencio que impida toda posibilidad para las víctimas de obtener las reparaciones materiales, e incluso morales, a las que pueden aspirar según el derecho común. El fin buscado es menos evitar una sanción civil, tal como el pago eventual de una indemnización reparadora, como suprimir toda posibilidad de investigación que pueda dar lugar a publicidad en ocasión del proceso civil, lo que confirma, una vez más, que la publicidad es la sanción

más temida por los autores de graves atentados a la condición humana".

Entonces, un elemento fundamental es el elemento destacado por el P. Tojeira y por el congresista Moakley: la necesidad de llegar a la verdad. En este sentido, el editorial publicado por ECA sobre la Comisión de la Verdad subraya la importancia de este punto en la reconciliación nacional, el supuesto objetivo de cualquier amnistía: "La reconciliación nacional debe fundarse en el conocimiento de toda la verdad. El primer paso para una reconciliación sólida consiste en registrar y conocer lo sucedido en la década pasada. El olvido no resuelve el pasado, sino que lo pospone dolorosamente; el pasado debe ser iluminado y la mentira oficial debe ser desautorizada oficialmente y públicamente. Una vez conocido el pasado, será posible perdonar y tratar de olvidar, pero siempre sobre la verdad y no sobre el olvido".

"Reconciliar" no puede significar "perdón y olvido", como ya se quiso imponer desde la presidencia demócrata cristiana, en 1987 (con la ley de amnistía). La ineficacia de tal aproximación al problema está a la vista. Reconciliar es enfrentar la propia verdad y la verdad del país, para comenzar a construir una nueva sociedad basada en la justicia (La comisión de la verdad, ECA, 1991, 512).

Desafortunadamente, la vista pública en El Salvador no es propicia para que salga la verdad (ver ECA, 1991, 512, p. 592). Por eso es importante recalcar las palabras del P. Tojeira: "el juicio no agota la totalidad de la verdad". Para que el caso jesuitas contribuya al logro de la reconciliación nacional, hace falta que salga a la luz la verdad total.